



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

Entre nosotros, **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos-diez, domiciliado en San José, avenidas dos y cuatro, calle primera, representado por el señor **Roger Conejo Cubero**, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de Heredia, con cédula de identidad número cuatro-ciento veintiséis-seiscientos trece, en su condición de **Director de la Banca Desarrollo Social y Empresarial**, con facultades suficientes para este acto según poder inscrito en el Registro Público, Sección Personas, al tomo quinientos doce, asiento dieciséis mil ciento noventa y uno-secuencia uno, subsecuencia uno, quien en adelante se denominará el "**BANCO**" y el **Consejo Nacional de Producción**, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos cuatro, domiciliado en San José, La Sabana, representando en este acto por **MAX CARRANZA ARCE**, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, vecino de Esparza Puntarenas, portador de la cédula de identidad número uno, cero novecientos tres- cero ochocientos dieciséis en calidad de Sub Gerente General del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**, Institución Autónoma con cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en la ciudad de San José, calle veinte, avenidas cinco y siete, con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITACIÓN DE SUMA, personería inscrita en la Sección Personas del Registro Público, al Tomo dos mil doce, Asiento: doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa, en adelante **CNP**, convenimos en lo siguiente:

DE LE,
Escribo
a don
Max por
proceder
según lo
concernen
do con
doña Vict
ria
15/5/13

CONSIDERANDO

1. Que el **BANCO** es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional, cuyo objetivo fundamental es dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito.
2. Que el propósito del **BANCO** es procurar el desarrollo económico y social de todos los trabajadores, por lo cual podrá conceder créditos que promuevan la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica, además podrá financiar programas de desarrollo comunal.
3. Que el **CNP** es una institución autónoma del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley No 2035 de 17 de julio de 1956 y sus reformas y que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 9 de dicha Ley, los entes públicos se encuentran autorizados a comprar en forma directa y el CNP a venderles a estos entes públicos también en forma directa, bienes y suministros de su tráfico ordinario, adquiridos prioritariamente de los micro, pequeños y medianos productores.
4. Que entratándose del programa referido al abastecimiento institucional que con fundamento el artículo 9 de la ley indicada realizado por el CNP con relación a los demás entes públicos con adquisición de productos a los micro, pequeños y medianos productores agrícolas, agroindustriales, pesqueros y acuícolas, puede considerarse que ambas entidades tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, y podrían mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua, fundamentalmente fomentando y promocionando el espíritu emprendedor y los emprendimientos empresariales en las nuevas generaciones.



Con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y fines de ambas entidades, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Establecer las bases de una cooperación entre el **BANCO y CNP**, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como:, intercambio de información dentro del marco legal de ambas entidades, desarrollo económico local, encadenamientos productivos, actividades de promoción y divulgación, servicios de desarrollo empresarial y prestación de servicios financieros -en este último caso por parte del **Banco**- en procura de un mejor y adecuado desarrollo de micros, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica, respetando en forma estricta la normativa legal y reglamentaria que rige el accionar del BANCO y el CNP, así como las políticas de crédito y demás disposiciones vigentes aplicables a lo interno de ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo expuesto en la cláusula anterior, se entenderán como beneficiarios directos, con ocasión de la suscripción del presente convenio, los micros, pequeños y medianos productores agropecuarios., agroindustriales y acuícolas contemplados en el artículo N° 9 de la LOCNP 2035 y sus modificaciones, principalmente la Ley 8700, vinculados al **BANCO** y al **CNP**, que se encuentren inscritos como proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional del CNP.



CLAÚSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ambas instituciones estructuraran programas que den sustento a los fines y objetivos de este convenio.
2. La ejecución de las actividades que surjan con ocasión de este convenio se realizarán preferentemente en las instalaciones del **BANCO y CNP**. Lo anterior, no excluye la utilización de otros recintos cuando las circunstancias así lo requieran.
3. Ambas instituciones se comprometen a promocionar y publicitar por los medios a su alcance, los beneficios de este convenio.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para la implementación y operativización de este convenio, las partes deberán suscribir los convenios específicos, los contratos y cartas de entendimiento que resulten necesarias, para lo cual deberá observarse la normativa legal y reglamentaria existente a lo interno de cada una de las partes suscribientes. En el caso específico del **BANCO** deberán igualmente observarse los procedimientos, directrices, circulares y políticas que se aprueben a lo interno. Dichos documentos deberán ser suscritos por los representantes legales de las dos entidades, y contener al menos, en forma principal, aunque no exclusiva, los siguientes elementos:

1. Partes
2. Objeto
3. Actividades a desarrollar
4. Productos esperados
5. Obligaciones específicas de ambas partes

6. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución
7. Vigencia y posibles prórrogas
8. Contenido Presupuestario

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de producción intelectual que emanen a la luz del presente convenio, serán propiedad de las entidades que suscriben este documento, por lo que su utilización requerirá del consentimiento de ambas partes. Las publicaciones que en ese sentido se realicen, deberán dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscribientes se comprometen, tanto respecto del presente convenio, como de los convenios específicos, contratos y cartas de entendimiento que de acuerdo con la cláusula cuarta anterior resulte necesario suscribir, a mantener la confidencialidad de la información y de los datos a los que tengan acceso y a no quebrantar el secreto bancario. De igual manera, se comprometen a respetar los sistemas de seguridad y a observar los reglamentos, procedimientos y políticas administrativas que rigen el accionar de ambas entidades.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de una comisión técnica conformada por el Gerente General del CNP y el Director de Banca de Desarrollo del BANCO, quienes podrán delegar dicha coordinación en los funcionarios que consideren necesarios según corresponda el proyecto a manejar.



Esta instancia es responsable de coordinar, priorizar poblaciones de atención, establecer políticas y estrategias de atención, operativizar, controlar y evaluar las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS DIVERGENCIAS

En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia entre las partes en cuanto a las condiciones establecidas en este instrumento, ésta será analizada, en primer momento, por los coordinadores que se establecen en la cláusula séptima anterior; si la situación no se soluciona a ese nivel, el tema será sometido a consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes, en procura de alguna solución razonable técnica y jurídica. Si agotada esta instancia, no se llegare a algún acuerdo entre las partes, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la figura de la resolución o rescisión contractual, según corresponda, o bien optar por la suscripción de un finiquito de mutuo acuerdo para ponerle fin a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión de este convenio, se deberá hacer en forma escrita a los siguientes domicilios:



Banco Popular y Desarrollo Comunal	Consejo Nacional de Producción
Dirección Banca Desarrollo Social y Empresarial Dirección: San Jose, Mata Redonda, 200 metros al sur del Centro Colón. Teléfono: 2542-2851 Fax: 2542-3658	Dirección: San José, La Sabana, 100 metros al sur de Yamuni. Avenida 10 Teléfono: 22579355

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

Este convenio tiene un plazo de vigencia de un año a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y consecutivos si un mes antes de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de dejar sin efecto en todos sus extremos y alcances y de manera unilateral el presente convenio, así como los convenios específicos, contratos o cartas de entendimiento que puedan suscribirse en el futuro, ya sea de manera total o parcial, y/o definitiva o temporal, aun antes del vencimiento del plazo pactado, cuando razones de conveniencia administrativas y/o financieras así lo ameriten. En tal supuesto la decisión se deberá comunicar a la contraparte con al menos un mes de antelación a la fecha de cesación y los proyectos que estén en ejecución deberán continuar hasta su conclusión con la colaboración y coordinación de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en este convenio, se aplicará supletoriamente la normativa interna de cada institución, las demás leyes que resulten aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD

El presente convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración interinstitucional. Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en este convenio o en las cartas de entendimiento u otros instrumentos derivados de éste; así como tampoco respecto de los que, aun derivados directa o indirectamente del presente convenio, no resulten conformes en un todo con la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable, a una u otra de las entidades involucradas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA ESTIMACIÓN

Considerando la naturaleza del presente convenio y que no existe de por medio erogación presupuestaria para ninguna de las partes, el mismo carece de cuantía.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Los términos del presente convenio podrán ser modificados mediante addendum firmados por las partes. Éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al principal, formando para todos los efectos, parte integral del contenido del presente convenio.



En fe de lo anterior y por ser de nuestra plena satisfacción, firmamos en la ciudad de San José, el 16 de mayo de dos mil trece.

**LIC. ROGER CONEJO CUBERO
DIRECTOR
BANCA DE DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL**

**ING. MAX CARRANZA ARCE
SUBGERENTE GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

Testigos de honor:

MSc William Barrantes Sáenz

Lic. Francisco Antonio Pacheco

Presidente Ejecutivo

Presidente Junta Directiva

CNP

Banco Popular

**MSc Gloria Abraham Peralta
Ministra de Agricultura y Ganadería**

